

**I - JUNTAS GENERALES DE ÁLAVA Y ADMINISTRACIÓN FORAL
DEL TERRITORIO HISTÓRICO DE ÁLAVA**

Diputación Foral de Álava

DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE Y URBANISMO**Orden Foral 253/2018 del diputado de Medio Ambiente y Urbanismo, de 7 de septiembre, que formula el Informe Ambiental Estratégico de la Modificación Puntual de Normas Subsidiarias de Ribera Baja (Sector I10/S para la implantación de una instalación solar fotovoltaica)**

La tramitación de la Modificación Puntual de Normas Subsidiarias de Ribera Baja, relativa al Sector I10/S, para la implantación de una instalación solar fotovoltaica, se encuentra sometida al procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica Simplificada, regulado mediante la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental.

En el marco de dicho procedimiento, el Departamento de Medio Ambiente y Urbanismo de la Diputación Foral de Álava recibe por parte del Ayuntamiento de Ribera Baja el Documento Ambiental Estratégico relativo a la mencionada Modificación Puntual, según contenido mínimo reglado mediante la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, así como el Documento Urbanístico.

El Servicio de Sostenibilidad Ambiental de la Diputación Foral de Álava, tras la recepción de la documentación anteriormente señalada, dio inicio a la fase de consultas a las administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas en los términos establecidos en el artículo 30 de la Ley 21/2013.

El Informe Ambiental Estratégico sobre el que se fundamenta la presente resolución ha sido emitido por el Servicio de Sostenibilidad Ambiental con fecha 3 de septiembre de 2018 (expediente 18/90).

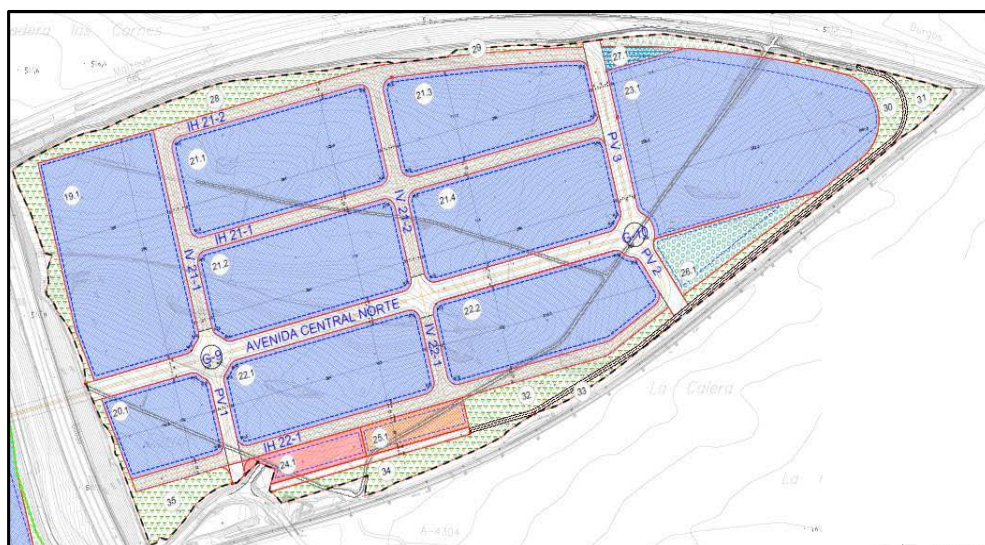
1. Breve resumen de las características de la Modificación Puntual. Ámbito geográfico objeto de evaluación. Alternativas estudiadas.

1.1. Breve resumen de las características de la Modificación Puntual:

Los objetivos urbanísticos de la presente Modificación del Municipio de Ribera Baja, relativa al Sector I10/S, y la cual es formulada por la sociedad público-privada Araba Logística S. A., son los siguientes:

- Posibilitar la implantación de una instalación solar fotovoltaica con una superficie mínima de unas 47 hectáreas, con un horizonte estimado de producción de 24 MW.
- Regular la implantación de usos y edificaciones vinculados a la citada instalación, con carácter de reserva estratégica, para posibilitar la evolución futura del proyecto.

Para la consecución de la implantación de la instalación fotovoltaica, se debería tramitar la Modificación Puntual objeto de evaluación, posibilitando cambiar el planeamiento vigente a la situación proyectada:



Ordenación pormenorizada vigente (Plan Parcial del Sector I10/S, aprobado definitivamente por la Orden Foral 655/2006, de 27 de julio; BOTHA número 102), en la que se proyecta la ampliación de la Plataforma Logística de Arasur (fase 2). El proyecto del Plan Parcial fue sometido a Evaluación de Impacto Ambiental y la Declaración de Impacto Ambiental fue formulada favorablemente mediante Orden Foral 659/2006, de 28 de julio (BOTHA número 99).



Zonificación pormenorizada proyectada mediante la Modificación Puntual, en la que se proyecta la ejecución de la instalación fotovoltaica.

1.2. Ámbito geográfico objeto de la evaluación:

El ámbito de la presente Modificación comprende el actual Sector I10/S situado al Este de la AP-68 y la Plataforma Logística Arasur, tal y como se grafía en color rojo en la siguiente imagen:



1.3. Alternativas estudiadas:

Según se desprende de la documentación aportada por el promotor, se han contemplado y estudiado tres alternativas:

– Alternativa “0” (No seleccionada): Supondría la prolongación de manera indefinida en el tiempo de la situación actual, sin desarrollo del planeamiento urbanístico vigente, y por tanto sin posibilidad de que el ámbito pudiera acoger la actividad económica que se proyecta.

– Alternativa “1” o ampliación de la Plataforma Logística Arasur (fase 2): (No seleccionada): Supondría la ejecución del planeamiento urbanístico vigente, para ampliar sobre este ámbito la Plataforma Logística Arasur (fase 2), gestionada por la sociedad público-privada Araba Logística SA. Según se señala en la documentación aportada por el promotor, las razones que desaconsejan apostar por dicha alternativa no son de carácter medioambiental, sino de tipo económico y de gestión.

– Alternativa “2” o de implantación de una instalación solar fotovoltaica (Seleccionada): Supondría la ejecución de una instalación solar fotovoltaica sobre el ámbito inicialmente previsto para la fase 2 de la Plataforma Logística Arasur. Tras analizar múltiples alternativas de implantación, se ha apostado por la ubicación del proyecto en el ámbito de la fase 2 del Parque Logístico Arasur, por diversas razones, tal y como se esgrime en la documentación aportada por el promotor:

- Existencia de superficie suficiente para la implantación del proyecto.
- Buenas condiciones de orientación para la implantación de paneles solares fotovoltaicos.

– Suelo ya clasificado por el planeamiento urbanístico, con lo que no es preciso clasificar más suelo.

– Suelo clasificado de uso industrial por el planeamiento vigente, lo que facilita la compatibilidad con una estructura de generación de energía.

– Suelo en manos de una sociedad público-privada, lo que facilita la adopción de los acuerdos necesarios.

– Importantes ventajas medioambientales.

2. Resumen de la fase de consultas

El Servicio de Sostenibilidad Ambiental dio inicio el 14 de junio de 2018 a la fase de consultas a las administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas, según procedimiento reglado. A continuación se muestra la relación de organismos, entidades y asociaciones a las que se les ha consultado, y se señala de cuáles de ellas se ha recibido respuesta:

URA - Agencia Vasca del Agua	√
Dirección de Patrimonio Cultural de Gobierno Vasco	
Dirección de Patrimonio Natural y Cambio Climático del Gobierno Vasco	√
Dirección de Administración Ambiental del Gobierno Vasco	
Instituto Alavés de la Naturaleza	
Ekologistak Martxan Araba	
GADEN - Grupo Alavés para la Defensa y Estudio de la Naturaleza	
Grupo Ecologista Eguzki	
Hontza Natura Elkartea	
Asociación GAIA	
Gasteiz Zero Zabor	
Federación Alavesa de Montaña (Sección de Medio Ambiente)	
UAGA - Unión de Agricultores y Ganaderos de Álava	
IHOBE - Sociedad Pública de Gestión Ambiental	√
Asociación de Concejos de Álava	
SEO Bird Life	
Ayuntamiento de Ribera Baja	
Junta Administrativa de Ribabellosa	
Cuadrilla de Añana	
Servicio de Montes de la Diputación Foral de Álava	
Servicio de Museos y Arqueología de la Diputación Foral de Álava	√
Servicio de Calidad Ambiental de la Diputación Foral de Álava	
Servicio de Patrimonio Histórico-Arquitectónico de la Diputación Foral de Álava	√
Dirección de Agricultura de la Diputación Foral de Álava	√

Se realiza a continuación un resumen de lo contemplado en las respuestas recibidas (copia completa de las alegaciones o consideraciones en el expediente 18/90 del Servicio de Sostenibilidad Ambiental y en www.araba.eus):

- El Servicio de Museos y Arqueología de la Diputación Foral de Álava recoge en su informe que “en el ámbito del proyecto no se conocen restos ni estructuras arqueológicas”. Asimismo añaden que “si durante la obra se detectaran hallazgos arqueológicos deberá informarse inmediatamente al Museo de Arqueología, que obrará en consecuencia”.

- El Servicio de Patrimonio Histórico-Arquitectónico de la Diputación Foral de Álava recoge en su informe que “desde este Servicio se informa que teniendo en cuenta el ámbito de actuación competencial del Servicio de Patrimonio Histórico-Arquitectónico, el expediente no afecta a ningún elemento inmueble protegido por la legislación cultural o por el propio Catálogo del Plan General de Ordenación Urbana, por lo que no existe inconveniente para la tramitación del mismo”.

- La Sociedad Pública de Gestión Ambiental IHOBE indica que “no consta en este órgano que dicho emplazamiento haya soportado actividad alguna potencialmente contaminante del suelo y por tanto no se encuentra incluida en el Inventario de suelos que soportan o han soportado actividades o instalaciones potencialmente contaminantes del suelo”. Asimismo, indica que “en caso de indicios de contaminación, en cumplimiento del artículo 22 de la Ley 4/2015 de prevención y corrección de la contaminación del suelo, se deberá comunicar este hecho a la Viceconsejería de Medio Ambiente”.

- URA - Agencia Vasca del Agua emite un primer informe fechado el día 22 de junio de 2018 en el que señala que “su solicitud ha sido trasladada a la Confederación Hidrográfica del Ebro por si estima conveniente informar al asunto de referencia, conforme a los establecido en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre de Evaluación Ambiental”.

Con fecha 17 de julio de 2018 URA - Agencia Vasca del Agua emite un segundo informe en el que tras realizar un resumen de la Modificación Puntual, realiza una serie de consideraciones, de entre las cuales se destacan las siguientes:

En relación con el dominio público hidráulico (DPH) y con el riesgo de inundabilidad: Por el Sector I10/S no discurre ningún cauce, encontrándose el más cercano (río Zadorra) a más de un kilómetro de distancia (...). Con el fin de evitar una excesiva alteración del drenaje en la cuenca interceptada por la nueva urbanización proyectada, se deberán introducir sistemas de drenaje sostenible”. Por otra parte se señala que “la zona objeto de análisis no se encontraría afectada por el riesgo de inundabilidad”, y en cuanto a las prospecciones previstas para detectar posibles surgencias “se recuerda que la captación de aguas, tanto superficiales como subterráneas, requerirán de la previa concesión o autorización temporal otorgada por la Confederación Hidrográfica del Ebro”.

En relación al abastecimiento/saneamiento: En cuanto al abastecimiento, aunque no serían esperables incrementos significativos respecto de las actuales necesidades “será necesario el pronunciamiento que debe emitir la Confederación Hidrográfica del Ebro”. En cuanto al saneamiento, URA considera positiva la conexión de los vertidos a la Plataforma Logística Arasur y posteriormente a la depuradora de Miranda de Ebro.

- La Dirección de Patrimonio Natural y Cambio Climático del Gobierno Vasco tras realizar un resumen de la propuesta, realiza las siguientes consideraciones: “de acuerdo al plano de zonificación pormenorizada, las zonas verdes que se prevén en el perímetro de la parcela ascienden a una superficie total de 61.564 m². Según cálculos realizados en el GIS por esta Dirección, la superficie del hábitat 9240 que resultará eliminada asciende a 7.147 m², mientras que la superficie de 6620* que se perderá asciende a 5.371 m². Es decir la superficie total de hábitats que resultarán eliminados es del orden de 9.500 m². Considerando que la superficie de zonas verdes prevista asciende a 61.564 m², siempre que en su diseño se trate de simular la vegetación potencial de la zona, el quejigal submediterráneo, se considera la afección sobre los hábitats señalados como compatible. Por lo demás, no son previsibles otras afecciones sobre el patrimonio natural, que tengan que ser especialmente tenidos en consideración”.

• La Dirección de Agricultura de la Diputación Foral de Álava, tras realizar un resumen de la Modificación Puntual, señala dos cuestiones:

“1. La superficie que se califica en el PTS Agroforestal como “Suelo residencial; industrial; de equipamiento e infraestructuras. (...) su calificación la excluye de la aplicación del Plan Territorial Sectorial Agroforestal de la Comunidad Autónoma del país Vasco, aprobado definitivamente por el Decreto 177/2014, de 16 de septiembre (BOPV de 17 de octubre de 2014).

2. En la zona de actuación discurre un camino rural inscrito en el registro de Caminos (1092 m. de camino pertenecientes a la JA de Ribaguda, cod. 047-265, en buen estado). Por ello, para cualquier actuación sobre el mismo o en zonas aledañas (zonas de dominio público, servidumbre, afección y límite de edificación) se deberá estar a lo establecido en la Norma Foral para el Uso, Conservación y Vigilancia de Caminos rurales del territorio Histórico de Álava 6/1995 de 13 de febrero de 1995 (BOTH A de 27 de febrero de 1995).

3. Elementos de mayor valor ambiental que podrían resultar afectados. Principales impactos ambientales.

La Modificación Puntual de referencia no implica la recalificación de un Suelo No Urbanizable, ya que actualmente el ámbito de actuación se encuentra catalogado en el planeamiento urbanístico vigente como Suelo Urbanizable industrial. No obstante lo anterior, con respecto a la situación real y actual, en el que el ámbito se caracteriza por un entorno eminentemente agrícola con presencia de manchas forestales de quejigal submediterráneo, sí que se producirían impactos ambientales, principalmente sobre la vegetación y el paisaje, aunque también sobre otros elementos del medio ambiente, tal y como se describe en la siguiente tabla, por lo que será preciso la implementación de medidas de integración ambiental para paliar los efectos ambientales derivados de la presente Modificación Puntual:

ELEMENTO / ÁREA DEL MEDIO AFECTADO	SÍNTESIS DESCRIPTIVA
Vegetación presente en el ámbito	<p>En el ámbito de la Modificación Puntual existen pequeñas y dispersas manchas de hábitats de interés comunitario, concretamente:</p> <p>— Hábitat 6220*: Zonas subestépicas de gramíneas y anuales del Thero Brachypodietea. (5.370 m2 aprox.).</p> <p>— Hábitat 9240: Robledales ibéricos de Quercus faginea y Quercus canariensis. (7.145 m2 aprox.).</p> <p>Si bien es cierto que las manchas de quejigal se encuentran dispersas, y presentan carencias en cuanto al cortejo florístico que albergan, se considera un impacto de magnitud moderada-severa, no solo por los efectos producidos sobre los reducidos ámbitos de vegetación arbórea, sino también por el impacto que se produciría sobre la conectividad ecológica y sobre la fauna silvestre, al tratarse de uno de los pocos reductos de vegetación arbórea autóctona existente en un ámbito altamente antropizado con fuerte predominancia de cultivos. No obstante es preciso considerar que la Ordenación Pormenorizada vigente ya contempla la eliminación de la vegetación existente y este impacto ya fue valorado en el marco de la Evaluación de Impacto Ambiental.</p> <p>No obstante lo anterior, habida cuenta que la superficie de zonas verdes prevista en la Modificación Puntual asciende a 61.564 m², en tanto en cuanto se destine a recrear la vegetación potencial de la zona (quejigal submediterráneo), se considera que la afección sobre la vegetación es compatible e incluso de carácter positivo.</p>
Paisaje	<p>La ejecución del proyecto generará afecciones en el paisaje. Las placas fotovoltaicas serán ampliamente visibles desde las infraestructuras de transporte colindantes. Este impacto se considera de magnitud moderada-severa, en relación a la situación actual en la que no se ha desarrollado el planeamiento urbanístico vigente aún, aunque sería de mucha menor relevancia en comparación a la situación que supondría el desarrollo del Plan Parcial que implicaría la ampliación de la Plataforma Logística Arasur (fase 2). También se debe tener en cuenta que se trata de un paisaje cotidiano, de reducida calidad paisajística y por tanto no incluido en el Catálogo de Paisajes Singulares y Sobresaliente del Territorio Histórico de Álava. Además, está situado en una zona con baja densidad de población y contiguo a la Plataforma Logística Arasur. La altura inferior a 2,5 metros de las estructuras a emplear en la instalación fotovoltaica, como es el caso que nos atañe, posibilita que la instalación sea más fácilmente integrada y mimetizada tras una barrera vegetal, de ahí que en la Modificación Puntual se plantee una zona verde perimetral a la explotación fotovoltaica, de tal manera que se proyecten pantallas vegetales perimetrales. Estas pantallas vegetales perimetrales se consideran necesarias para paliar el impacto paisajístico.</p>

ELEMENTO / ÁREA DEL MEDIO AFECTADO	SÍNTESIS DESCRIPTIVA
Aguas superficiales	Por el Sector I10/S no discurre ningún cauce, encontrándose el más cercano (río Zadorra) a más de un kilómetro de distancia, aunque existen varias cunetas de evacuación de aguas de escorrentías en los bordes de los caminos de la parcela, estando el conjunto del sector en la divisoria de las cuencas del río Baias y el río Zadorra. Así pues, durante los movimientos de tierra para adecuar la parcela al nuevo uso previsto se podría llegar a alterar de forma indirecta la calidad de las aguas de drenaje de la parcela, por lo que se estima que esta afección requerirá de la implementación de medidas de integración ambiental, en sintonía con las determinaciones estipuladas en el informe de alegación emitido por el órgano competente en materia hidráulica en el marco del presente procedimiento de evaluación ambiental, asunto que se aborda con mayor ahínco en el apartado posterior del presente informe.
Atmósfera	Es previsible un aumento de la contaminación por ruido, emisión de polvo y gases durante la fase de construcción. El impacto se localizará en una zona de baja sensibilidad, cerca de la zona industrial y alejado de zonas habitadas, en un ámbito eminentemente agrícola aunque con presencia de reductos forestales autóctonos. La selección del emplazamiento es adecuada para la minimización de estos efectos negativos. El impacto se estima que será de baja magnitud. Asimismo, durante la fase de explotación, se considera que la instalación generará un impacto positivo en relación con la Ordenación Pormenorizada vigente, ya que las instalaciones fotovoltaicas no emiten contaminantes, y se considera una energía limpia, pues transforma la energía fotovoltaica del sol en energía eléctrica.
Ocupación de suelo agrícola y pérdida de productividad	La totalidad del ámbito de afección, a pesar de estar mayoritariamente destinado al cultivo cerealista, no se corresponde con suelos de Alto Valor Agrológico del Plan Territorial Sectorial Agroforestal de la CAPV al tratarse de un suelo que en el planeamiento vigente consta como Suelo Urbanizable de uso industrial. La afección sobre estos suelos actualmente con usos agrícolas principalmente se produciría tanto durante la fase de obras causada por la construcción de la instalación de energía fotovoltaica (excavación de zanjas, movimiento de tierras, pistas de obras, instalaciones auxiliares de obras y acopios de materiales) como durante la fase de explotación. El impacto se estima que será de baja magnitud, habida cuenta que el actual planeamiento urbanístico ya contempla la continuación del desarrollo mediante la ejecución de la fase 2 de la Plataforma Logística Arasur.
Fauna	Además de las afecciones que sobre la fauna produciría la eliminación de las manchas de quejigal, si bien se podrían revertir con la recreación del quejigal submediterráneo en la superficie de la zona verde proyectada, hay que destacar que los cultivos de cereal son áreas de interés para la supervivencia de cierta fauna, ya que aportan un hábitat de nidificación adecuado para especies como el Aguilucho Pálido, representando además una zona de campeo para otras especies entre las que destacan en época estival el Aguilucho Lagunero Occidental, la Culebrera Europea y el Aguililla Calzada. Se considera por tanto un impacto de magnitud moderada, que se verá paliado con las medidas de integración ambiental que contempla el Documento Ambiental Estratégico y las que se señalan adicionalmente en el presente informe.

4. Conclusiones. Condicionantes ambientales.

En primer lugar es preciso señalar que el Documento Ambiental Estratégico recoge en su apartado "12 Propuesta de medidas preventivas, correctoras y compensatorias, tomando en consideración el cambio climático", una serie de consideraciones de cara a minimizar los efectos ambientales, tanto desde un punto preventivo previo a la ejecución de las obras, como desde un enfoque correctivo durante la ejecución de las obras derivadas de la aprobación de la Modificación Puntual. Asimismo, se considera adecuado y proporcionado el apartado 13 del Documento Ambiental Estratégico referido a la "Descripción de las medidas previstas para el seguimiento ambiental de la Modificación Puntual de las Normas Subsidiarias." No obstante lo anterior, a continuación se recogen las medidas que adicionalmente se consideran oportunas para su incorporación en el Documento Urbanístico de aprobación definitiva de la Modificación Puntual de Ribera Baja relativa al Sector I10/S:

1. Durante la fase de desarrollo de las obras de ejecución de la instalación fotovoltaica habrán de considerarse las siguientes medidas:

- Los horizontes edáficos correspondientes a la tierra vegetal que se retiren para la ejecución de la instalación fotovoltaica serán retirados de forma selectiva, siendo deseable su redistribución inmediata o procediendo a su acopio si no fuera posible en una zona del ámbito de la Modificación Puntual. El apilado ha de hacerse en masas de sección trapezoidal de 2,5 metros de altura como máximo. El destino de la tierra vegetal serán los trabajos de restauración vegetal y restitución de suelo a realizar en las superficies afectadas por la obra. Cualquier otro aprovechamiento de esta tierra vegetal deberá ser autorizado por este órgano ambiental.

• Atendiendo a las directrices recogidas en el informe de alegaciones emitido en la fase de consultas por URA - Agencia Vasca del Agua, con el fin de evitar una excesiva alteración del drenaje en la cuenca interceptada por la nueva urbanización proyectada se deberán introducir sistemas de drenaje sostenibles. En cuanto a las prospecciones previstas para detectar posibles surgencias "se recuerda que la captación de aguas, tanto superficiales como subterráneas, requerirán de la previa concesión o autorización temporal otorgada por la Confederación Hidrográfica del Ebro". Finalmente en relación al abastecimiento aunque no serían esperables incrementos significativos respecto de las actuales necesidades "será necesario el pronunciamiento que debe emitir la Confederación Hidrográfica del Ebro".

• Atendiendo a las directrices recogidas en el informe de alegaciones emitido en la fase de consultas por la Dirección de Agricultura de la Diputación Foral de Álava, en la zona de actuación discurre un camino rural inscrito en el Registro de Caminos (1092 m. de camino pertenecientes a la Junta Administrativa de Ribaguda, cod. 047-265, en buen estado). Por ello, para cualquier actuación sobre el mismo o en zonas aledañas (zonas de dominio público, servidumbre, afección y límite de edificación) se deberá estar a lo establecido en la Norma Foral para el Uso, Conservación y Vigilancia de Caminos rurales del Territorio Histórico de Álava 6/1995 de 13 de febrero de 1995 (BOTH de 27 de febrero de 1995).

2. En consonancia con lo recogido en el Documento Ambiental Estratégico, se estima oportuno que la Modificación Puntual contemple la realización de revegetaciones con vegetación arbustiva y arbórea autóctona en la zona calificada como "Zonas Verdes V/1" (61.564 m²), con el objeto de recrear los espacios forestales correspondientes con los quejigales submediterráneos de la zona y procurar la integración paisajística de la instalación fotovoltaica, respetando parte de la vegetación autóctona actualmente existente en la medida de lo posible, y en base a los siguientes criterios:

– Descompactación, modelado y perfilado previo del terreno para su adecuada conformación fisiográfica y ajuste apropiado en las zonas de contacto y transición con el terreno natural.

– Aporte y posterior perfilado de detalle de una capa de al menos 0,4 m de tierra vegetal de calidad.

– Ejecución de trabajos de laboreo y mullido del suelo y posterior refinado para preparación apropiada de las superficies para la siembra e hidrosiembra.

– Implantación de una cubierta herbácea mediante siembra o hidrosiembra, a realizar en las zonas de afección con cubierta vegetal natural. Para ello se utilizará una mezcla de especies cespitosas gramíneas y leguminosas adecuadas a las condiciones climáticas y edáficas del ámbito afectable.

– Realización de plantaciones:

Especies arbóreas y arbustivas. Las propias del entorno de la Modificación Puntual: quejigo (*Quercus faginea*) y cortejo arbustivo dispuesto en los lindes y en claros forestales del quejigal, constituido por especies tales como el saúco (*Sambucus nigra*), cornejo (*Cornus sanguinea*), espino albar (*Crataegus monogyna*), viburno (*Viburnum lantana*), etc.

Árboles: Ejemplares presentados en contenedor, de 0,60 a 0,90 m de altura, de 1-2 savias y 1 cm mínimo en cuello de raíz. Distancia entre plantas 2 a 3 m. Dimensión mínima del hoyo 0,5x0,5x0,6m.

Arbustos: Ejemplares de 0,5 m de altura. Distancia entre plantas 1 m. Dimensión mínima del hoyo 0,4x0,4x0,4m.

Una vez relleno el hoyo con tierras de calidad, se hará en la superficie un alcorque de 40 cm. de radio y 10 cm. de altura de caballón, y se efectuará un riego de 40 l/planta. Se abonará con un aporte de 100 gr/pie de abono de liberación lenta y aporte de un kilo de abono orgánico compostado.

Se colocará en la base de todas las plantas un protector de base antihierbas tipo "Horsol" de color verde, de 110 gr/m², de 1 m. de anchura total enterrando 20 cm. a cada lado para su anclaje. Se colocará protectores de tipo "Tubex" de 60 cm de alto para todas las plantas y un tutor de acacia.

Época de plantación: diciembre-febrero.

Mantenimiento integral de las plantaciones. Incluye la realización de riegos durante el periodo de déficit hídrico, aportando en cada riego 12 l/planta de agua y añadiendo únicamente en el primer riego 100 gr/planta (3.000 kg/ha) de fertilizante químico complejo NPK al agua de riego. Así como los aporcados, binas y escardas en caso de ser necesarios, una poda de conformación y la eliminación de ramas muertas y chupones, y la reposición de tutores y protectores.

Previamente a la aprobación definitiva de la Modificación Puntual de referencia, el promotor presentará un "Proyecto de restauración ambiental e integración paisajística" a la Dirección de Medio Ambiente y Urbanismo de la Diputación Foral de Álava en el que se definan con detalle las unidades de obra a contemplar en el mismo, para su validación o inclusión de cuantas modificaciones se estimen oportuno en su caso.

En su virtud y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 40 de la Norma Foral 52/1992, de 18 de diciembre, de Organización Funcionamiento y Régimen Jurídico de la Diputación Foral de Álava,

DISPONGO

Primero. Formular el Informe Ambiental Estratégico de la "Modificación Puntual de las Normas Subsidiarias de Ribera Baja, relativa al Sector I10/S, para la implantación de una instalación solar fotovoltaica".

Segundo. En cumplimiento de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, el Informe Ambiental Estratégico tendrá efectos de pronunciamiento ambiental determinante en lo relativo a las medidas y condicionantes.

Tercero. Ordenar la publicación del presente Informe Ambiental Estratégico en el BOTHA.

Vitoria-Gasteiz, a 7 de septiembre de 2018

El Diputado de Medio Ambiente y Urbanismo
JOSEAN GALERA CARRILLO

La Directora de Medio Ambiente y Urbanismo
AMAIA BARREDO MARTÍN